

**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EN FECHA 17 DE ABRIL DE EXTRAORDINARIO DE 2024.-**

Presidenta. -

D^a Sonia González Martínez.

Concejales. -

D^a Clara Isabel Hilario Rodríguez.
D. José López de la Vieja Zarco.
D^a M^a José Díaz Carretón.
D^a Pilar Rubio Serrano.
D. Yared Sánchez Serrano.
D^a M^a Pilar Mateos Serrano.
D^a M^a Noelia Serrano Parra.
D^a Gumersinda Serrano Sánchez-Rey.
D. Pedro Ángel Jiménez Carretón.
D. Francisco Jesús Olmedo Ladero.

Ausencias

D. Francisco José Romero Moreno
D^a Rosario Lara Abellán.

Secretaria. -

D^a Ana Cristina Navas Sánchez.

En Argamasilla de Alba, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, siendo las dieciocho horas y treinta minutos, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Concejales indicados al margen, para celebrar Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento en Pleno.

Preside la Sra. Alcaldesa, D^a Sonia González Martínez, contando con la asistencia de la Secretaria de la Corporación.

No asisten, habiendo justificado previamente su ausencia la Sra. y Sr. Concejales reflejados al margen.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobado el quórum de asistencia legalmente exigido para que pueda ser iniciada la presente sesión plenaria, se procede al examen de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y se adoptan los acuerdos que asimismo se indican a continuación.

Saluda la Sra. Alcaldesa a todas y todos los compañeros de la Corporación Municipal, al público asistente que nos acompaña en este día y también a todos los que nos estáis viendo desde la pantalla de vuestros ordenadores.

ORDEN DEL DÍA

UNICO. RESOLUCIÓN ALEGACIONES EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS INICIALMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024.

Comienza la Sra. Alcaldesa, indicando que da por reproducida la Resolución que en el Pleno anterior dio lectura la Sra. Secretaria. Se trae nuevamente a Pleno porque ambos grupos propusieron se dejara sobre la mesa, ya que según argumentaban ambos Grupos no habían tenido suficiente tiempo para estudiarlo.

La Comisión Informativa de asuntos de Pleno y Hacienda en sesión celebrada el día 11 de abril en votación ordinaria y con cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular y tres votos

en contra (dos Grupo Municipal Socialista y uno Grupo Municipal de Izquierda Unida) **DITAMINAN FAVORABLEMENTE** la propuesta de Alcaldía sobre RESOLUCIÓN ALEGACIONES EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES APROBADAS INICIALMENTE POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Considerando que, por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de febrero de 2024, se aprobó provisionalmente los textos con las modificaciones introducidas en las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

- Ordenanza fiscal del impuesto sobre Bienes Inmuebles. (Nº. 1).
- Ordenanza fiscal del impuesto de vehículo de tracción mecánica. (Nº. 2)
- Ordenanza fiscal del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. (Nº. 4).
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos (Nº. 6).
- Ordenanza de la tasa de cementerio municipal. (Nº. 9).
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración. (Nº.10)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por inspección de solares sin cercar. (Nº. 13)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por instalaciones con finalidad lucrativa. (Nº. 18)
- Ordenanza reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos. (Nº. 19).
- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de terrenos de uso público y por colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o galerías del servicio del ayuntamiento. (Nº. 20).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las vías públicas y reserva de espacios en vías públicas. (Nº. 21)
- Ordenanza reguladora de la tasa por el uso de instalaciones y la participación en cursos y actividades deportivas. (Nº. 23)
- Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua. (Nº. 24)
- Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de mercado. (Nº. 25)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de carteles y otras instalaciones y servicios con exhibición de anuncios. (Nº. 26)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la enseñanza especial de cursos y talleres en la casa de cultura (universidad popular) y otras actividades análogas. (Nº. 28)
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de escuela infantil “alba” del ayuntamiento de Argamasilla de Alba. (Nº. 30)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen. (Nº. 36)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca. (Nº. 39)
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios y/o realización de actividades de carácter educativo, social, cultural y deportivo. (Nº. 40)
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la venta de libros, publicaciones municipales y artículos de promoción turística (Nº. 41)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, sobre información pública y audiencia a los interesados, los anuncios de exposición fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 35, de fecha 19 de febrero de

2024, y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento. En dichos anuncios de exposición, se advertía que, durante el plazo de treinta días hábiles, los interesados podrían examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimaran oportunas.

Como se acredita en el certificado se Secretaria durante el período de exposición pública se han presentado en el Registro General las siguientes alegaciones

— N.º de registro de entrada: 1579 de fecha 14/03/2024: D. Francisco Jesús Olmedo Ladero, concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

— N.º de registro de entrada: 1695 de fecha 20/03/2024: D.ª Noelia Serrano Parra y tres más, concejales del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

A la vista de las alegaciones presentadas, se elabora el documento comprensivo del análisis de las mismas y las consideraciones técnicas y jurídicas procedentes, cuyo contenido literal es el siguiente:

"D. FLORENCIO CONEJERO HERRADURA, Interventor del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, en relación a las alegaciones presentadas al expediente de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, emite el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 15 de febrero de 2024, aprobó inicialmente el expediente de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza fiscal del impuesto sobre Bienes Inmuebles. (Nº. 1).
- Ordenanza fiscal del impuesto de vehículo de tracción mecánica. (Nº. 2)
- Ordenanza fiscal del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. (Nº. 4).
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos (Nº. 6).
- Ordenanza de la tasa de cementerio municipal. (Nº. 9).
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración. (Nº.10)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por inspección de solares sin cercar. (Nº. 13)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por instalaciones con finalidad lucrativa. (Nº. 18)
- Ordenanza reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras ambulantes y rodajes cinematográficos. (Nº. 19).
- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de terrenos de uso público y por colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o galerías del servicio del Ayuntamiento. (Nº. 20).
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las vías públicas y reserva de espacios en vías públicas. (Nº. 21)
- Ordenanza reguladora de la tasa por el uso de instalaciones y la participación en cursos y actividades deportivas. (Nº. 23)
- Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua. (Nº. 24)



**ARGAMASILLA DE ALBA
AYUNTAMIENTO**

Dpto. Secretaría.
926 521 034
pjrsecretaria@argamasilladealba.es

- Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de mercado. (Nº. 25)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de carteles y otras instalaciones y servicios con exhibición de anuncios. (Nº. 26)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la enseñanza especial de cursos y talleres en la casa de cultura (universidad popular) y otras actividades análogas. (Nº. 28)
- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de escuela infantil "alba" del ayuntamiento de Argamasilla de Alba. (Nº. 30)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen. (Nº. 36)
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca. (Nº. 39)
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios y/o realización de actividades de carácter educativo, social, cultural y deportivo. (Nº. 40)
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la venta de libros, publicaciones municipales y artículos de promoción turística (Nº. 41)

SEGUNDO.- El expediente se ha expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 35, de fecha 19 de febrero de 2024.

Durante el plazo de exposición se han presentado las siguientes alegaciones:

I) Nº de registro de entrada: 2024-1579 de fecha 14/03/2024. Nombre y apellidos: Francisco Jesús Olmedo Ladero, concejal del Ayuntamiento y Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida.

II) Nº de registro de entrada: 2024-1695 de fecha 20/03/2024. Nombre y apellidos: María Noelia Serrano Parra, Francisco José Romero Moreno, Gumersinda Serrano Sánchez-Rey y Pedro Ángel Jiménez Carretón, concejales del Ayuntamiento y miembros del Grupo Municipal socialista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Legislación aplicable

La Legislación aplicable está básicamente constituida por las siguientes normas:

- [Ley 7/1985](#), de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-
- [Ley 58/2003](#), de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT- .
- [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- [Real Decreto Legislativo 2/2004](#), de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

SEGUNDO.- El expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación vigente mencionada.

Ayuntamiento de Argamasilla de Alba
Plaza de España, 1
Tfno.: 926 521 034 / Fax: 926 523 232
info@argamasilladealba.es



ARGAMASILLA DE ALBA
AYUNTAMIENTO

Dpto. Secretaría.
926 521 034
pjrsecretaria@argamasilladealba.es

TERCERO.- Las reclamaciones formuladas se basan, a modo resumido, en los siguientes motivos:

- I) Nº de registro de entrada: 2024-1579 de fecha 14/03/2024. Nombre y apellidos: Francisco Jesús Olmedo Ladero, concejal del Ayuntamiento y Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida.

Primera.- Principio de equivalencia: Las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o actividad y la propuesta de alcaldía que justifica la modificación de las ordenanzas fiscales alude a la sufragación de otros servicios con las tasas incumpliendo este principio.

De los informes técnicos económicos que acompañan a las ordenanzas se desprende que ninguna modificación implica una previsión de ingresos que supere el coste de la actividad o servicio que se presta, por lo no se incumple el principio de equivalencia. Asimismo, la propuesta de alcaldía recoge la modificación de otras ordenanzas relativas a impuestos.

Segunda.- La propuesta de modificación de ordenanzas en materia de tasas no ha tenido en cuenta la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas. (Artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y precios Públicos)

- Ordenanza 6 de la tasa por expedición de documentos administrativos, epígrafes 3 y 4.
- Ordenanza 9 de la tasa de cementerio municipal, epígrafe 1, artículo 6.
- Ordenanza 10 de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, artículo 5.
- Ordenanza 13 de la tasa por inspección de solares sin cercar, apartado 2 del artículo 6.
- Ordenanza 23 de la tasa por el uso de instalaciones y la participación en cursos y actividades deportivas, epígrafe 1. Piscina, apartado 2 Tarifas, artículo 3º y epígrafe 4, artículo 3º letras b y c
- Ordenanza 28 de la tasa por la enseñanza especial de cursos y talleres en la Casa de cultura (Universidad popular) y otras actividades análogas, apartados 6.1 y 6.2 del artículo 6
- Ordenanza 39 de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca, artículo 5, apartado 1, letras a y b.

Como bien indica el Sr. Olmedo Ladero, el artículo 8 de la Ley de Tasas y Precios Públicos dispone que en la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas. Si bien, sería más preciso hablar del artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que dispone que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Ayuntamiento de Argamasilla de Alba
Plaza de España, 1
Tfno.: 926 521 034 / Fax: 926 523 232
info@argamasilladealba.es

La propuesta de alcaldía dictaminada por la Comisión informativa correspondiente afecta principalmente a modificaciones en las cuota o tarifas de las diferentes ordenanzas afectadas, por lo que se mantienen diversos supuestos que vienen a tener en cuenta la progresividad y la capacidad económica de las personas que han de satisfacerlas en aquellas que las características del tributo lo permiten, como por ejemplo:

Artículo 5 de la ordenanza nº. 6, artículo 5 de la ordenanza nº. 9, artículo 4 de la ordenanza nº. 23, artículo 6 de la Ordenanza nº. 28 y artículo 5 de la ordenanza nº 39.

Tercera.- La presente modificación no incluye una memoria económico-financiera. (Artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y precios Públicos)

Dispone el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

Constan en el expediente de su razón los informes técnicos-económicos a que hace referencia dicho artículo.

II) Nº de registro de entrada: 2024-1695 de fecha 20/03/2024. Nombre y apellidos: María Noelia Serrano Parra, Francisco José Romero Moreno, Gumersinda Serrano Sánchez-Rey y Pedro Ángel Jiménez Carreón, concejales del Ayuntamiento y miembros del Grupo Municipal socialista.

Primera.- Hace referencia a la memoria económico-financiera prevista en el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y precios Públicos.

Como se ha indicado respecto de la alegación anterior, constan en el expediente de su razón los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda.- Viene a reiterar lo expresado por el Sr. Olmedo Ladero respecto a su alegación segunda, añadiendo que la subida prevista para la Escuela infantil es desmesuradamente mayor para las familias de rentas más bajas que para las de rentas más altas.

Al respecto sirve la misma contestación que se realizó al Sr. Olmedo, indicando que respecto a la Ordenanza de la Escuela Infantil, se mantiene la progresividad de la cuota en función de la renta.

Tercera.- Se indica que a lo largo del articulado aparecen diferencias en las tarifas y bonificaciones que presuntamente no se ajustan a la legalidad vigente, ya que se basan en criterios no contemplados en la Ley.

Dado que no se especifican estas diferencias o bonificaciones no es posible emitir informe específico al respecto, considerando que las modificaciones propuestas en las Ordenanzas cumplen con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el [artículo 175](#) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, se eleva al Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones y las reclamaciones presentadas, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales, aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 15 de febrero de 2024, BOP nº. 35 de 19 de febrero.

TERCERO.- El acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la ordenanza deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan."

El artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que, finalizado el período de exposición pública, se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas reclamadas. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con respecto a las Ordenanzas reguladoras de los Precios públicos.

Conforme a lo expuesto, será necesaria la adopción de los correspondientes acuerdos definitivos para las Ordenanzas fiscales contra las que se han formulado reclamaciones.

Esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno y Hacienda la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones y las reclamaciones presentadas, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe redactado por el Interventor D. Florencio Conejero Herradura.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales, aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 15 de febrero de 2024, BOP nº. 35 de 19 de febrero, con la redacción siguiente:

1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- **Se modifican los tipos impositivos recogidos en el artículo 2, en relación con los bienes urbanos y rústicos con la siguiente redacción:**
 - a) Bienes inmuebles urbanos 0,60
 - b) Bienes inmuebles rústicos 0,88

- **Se añaden dos nuevos apartados II y III a la letra A) De carácter rogado, del artículo 4. Bonificaciones con la siguiente redacción:**

Artículo 4. Bonificaciones

A) De carácter rogado

II.- Sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol

1. Beneficiarios

Los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo podrán disfrutar de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto durante los cinco periodos impositivos siguientes a contar desde su concesión.

Durante el período de disfrute de esta bonificación, no podrá concederse otra por instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar.

Quedan excluidos aquellos inmuebles en los que la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

2. Requisitos

- a) Que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- b) Que las instalaciones cuenten con la oportuna licencia municipal o, en su caso, se haya presentado la declaración responsable, debiendo justificar el pago de la correspondiente tasa y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales en la fecha de solicitud.

3. Documentación

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse en el momento de la solicitud, que irá acompañada, además, de la siguiente documentación:

- ✓ Proyecto o memoria técnica y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica.
- ✓ Certificado final de obra o justificante del registro de la instalación en la Delegación de Desarrollo Sostenible (Industria).
- ✓ Factura justificativa del coste de la instalación.

Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que reúnan los requisitos establecidos.

En este caso, además de la documentación indicada, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación con la relación de propietarios partícipes de la instalación y las cantidades repercutidas a cada uno de ellos.

En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares catastrales, para poder acceder a esta bonificación, dichos propietarios estarán obligados a presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad acompañando la documentación correspondiente.

4.- Plazos

Podrá solicitarse en cualquier momento surtiendo efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, por lo que no tendrá carácter retroactivo. No obstante lo anterior, se exceptúa el ejercicio 2024, donde las solicitudes presentadas antes del día 28 de febrero de 2024 tendrán efectos para el período impositivo de 2024.

III.- Locales comerciales con superficie construida inferior a 350 m2.

1. Objeto

Gozarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles urbanos con superficie construida inferior a 350 m2 en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Beneficiarios

Los titulares de los inmuebles en los que se desarrolla la actividad siempre y cuando también sean titulares de la actividad que en el mismo se desarrolla.

Los arrendadores de los inmuebles donde se desarrolle la actividad siempre y cuando junto a la solicitud se presente declaración responsable del arrendatario en el que figure que se le ha minorado del

contrato de arrendamiento el importe correspondiente a la bonificación concedida calculada sobre la base imponible del recibo del Impuesto del ejercicio anterior.

3. Requisitos

- a) Que la actividad se encuentre desarrollándose en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) Que la actividad cuente con la oportuna licencia municipal o, en su caso, se haya presentado la declaración responsable.
- c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales en la fecha de solicitud.

4. Documentación

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse en el momento de la solicitud, que irá acompañada, además, de la siguiente documentación:

- ✓ Recibo de IBI urbana del ejercicio anterior.
- ✓ Licencia o Declaración Responsable del ejercicio de la actividad.
- ✓ En el caso de inmuebles arrendados:
 - Contrato de arrendamiento en el caso de inmuebles arrendados.
 - Declaración responsable del arrendatario en el que figure que se le ha minorado del contrato de arrendamiento el importe correspondiente a la bonificación concedida calculada sobre la base imponible del recibo del Impuesto del ejercicio anterior

5.- Plazos

Podrá solicitarse en cualquier momento surtiendo efecto, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, por lo que no tendrá carácter retroactivo.

La duración de esta bonificación será de 4 periodos impositivos desde su otorgamiento.

➤ 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

- **Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 7 con la siguiente redacción::**

Artículo 7º.-

1.- Los vehículos con distintivo ambiental “0” o propulsados por motores eléctricos o combinados en los que se utilice, al menos, como una de sus fuentes de propulsión la energía eléctrica, gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 por 100.

Asimismo, los vehículos con distintivo ambiental “ECO” gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 25 por 100.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y habrá de ser solicitada por el interesado antes del inicio del periodo de devengo del impuesto, prorrogándose tácitamente mientras subsista esta bonificación. No obstante lo anterior, se exceptúa el ejercicio 2024, donde las solicitudes presentadas antes del día 28 de febrero de 2024 tendrán efectos para el periodo impositivo de 2024.

➤ **4.- ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

- **Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 7 relativo a Exenciones y bonificaciones con la siguiente redacción:**

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

7. Gozarán de una bonificación del 95% las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o captadores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación únicamente será aplicable a aquellas partidas del presupuesto de las obras destinadas a este fin. Cuando la licencia de obras solicitada lo sea exclusivamente para la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar en los términos señalados en el apartado anterior, la bonificación afectará a todo el presupuesto del coste de las obras.

➤ **6. ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

- **Se crean dos nuevos apartados dentro del epígrafe 3. Expedientes Administrativos del artículo 7º. Tarifas, en los siguientes términos:**

- Autorización corte de caminos para aprovechamiento cinegético por día o fracción	75,00 €
- Expedientes de licencias de armas	25,00 €

- **Se da nueva redacción a los siguientes apartados del Epígrafe 4. Concesiones y Licencias del artículo 7º. Tarifas, en los siguientes términos:**

Donde dice:

- Por la expedición licencia instalación de vados.	18,00 €
--	---------

Debe decir:

- Por la expedición licencia/autorización de instalación de vados o contravados (por unidad).	18,00 €
---	---------

Donde dice:

- Por la expedición de licencias de parcelación, agrupación, segregación o división urbanística.	20,00 €
--	---------

Debe decir:

- Por la expedición de licencias de parcelación, agrupación, segregación o división urbanística.	60,00 €
--	---------

Donde dice:

- Por la expedición de informes de viabilidad o cédulas urbanísticas:	20,00 €
---	---------

Debe decir:

- Por la expedición de informes de viabilidad o cédulas urbanísticas:	
• En suelo urbano por unidad	50,00 €
• En suelo rústico:	
- Hasta 20 hectáreas	50,00 €
- De 20 a 50 hectáreas	100,00 €
- Más de 50 hectáreas	250,00 €

- **Se suprime el siguiente apartado del Epígrafe 4. Concesiones y Licencias del artículo 7º. Tarifas, en los siguientes términos:**

- Por la expedición de licencia/autorización para instalación de contra-vado.	18,00 €
---	---------

- **Se crea un nuevo epígrafe 6 con la siguiente redacción:**

- Epígrafe 6. Servicio de acreditaciones:	
- Por cada acreditación presencial para la obtención del Certificado Digital de persona física o representante de persona jurídica	6,00 €
- Por cada acreditación presencial de fe de vida	6,00 €
- Otras acreditaciones presenciales ante autoridades o funcionarios no contempladas en apartados anteriores	6,00 €

- **Se da nueva redacción al artículo 8º, en los siguientes términos:**

Artículo 8º.-

Se concederá una bonificación del 100% de las tarifas recogidas en el epígrafe 6 relativo a Servicio de acreditaciones para todas aquellas personas empadronadas o representantes de persona jurídica cuyo domicilio social radique en Argamasilla de Alba.

➤ 9. ORDENANZA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

- **Se da nueva redacción al Epígrafe 1. Concesiones del artículo 6º.- Cuota Tributaria, en los siguientes**

términos:

Epígrafe 1. Concesiones.	EUROS
- Terrenos para panteones sin construcción: Concesión por un periodo de 75 años por metro cuadrado	110,00
- Sepulturas sin construcción	
• Por cada sepultura, concesión a 75 años	160,00
• Por cada sepultura, concesión por 5 años	20,00
- Sepulturas con construcción por un periodo de 75 años:	
• De 1 cuerpo	450,00
• De 2 cuerpos	770,00
• De 3 cuerpos	1.120,00
• De 4 cuerpos	1.400,00
- Nichos en altura	
• De 1 cuerpo	560,00
• Columbarios	240,00

➤ **10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION.**

- **Se modifican las tarifas recogidas en el artículo 5º, en los siguientes términos:**

1. Derechos de Conexión o cuota de enganche a la red (por cada toma).... 37,25 Euros.
2. Cuota de depuración, por m3 de agua consumida..... 0,20 Euros.
3. La aplicación de las tarifas iniciado el periodo impositivo de la tasa se realizará teniendo en cuenta la siguiente fórmula: $C = T_a / 180 * P_F + T_0 / 180 + P_i$

Donde: C=Cuota euros/m3, T_a= Nueva tarifa, P_F= Días pendientes de facturar en el semestre desde la entrada en vigor de las nuevas tarifas T₀=Tarifa anterior y P_i= Días facturados en el semestre hasta la entrada en vigor de las nuevas tarifas.

➤ **13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCION DE SOLARES SIN CERCAR.**

- **Se modifica el artículo 5º, con la siguiente redacción:**

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones

Están exentos de esta Tasa aquellos inmuebles que sean cedidos temporalmente al Ayuntamiento para su uso y durante el tiempo que dure dicha cesión, como por ejemplo, para uso como aparcamiento público, para depósito de materiales de obras, ubicación de espacios públicos, etc.

A tal efecto, los propietarios podrán dirigir su solicitud al Ayuntamiento, quien, en función de las necesidades de ocupación podrá determinar dicha exención y la duración y el alcance de la misma.

- **Se modifica la tarifa recogida en el apartado 2 del artículo 6º, con el siguiente contenido:**

Fincas sin vallar o cercar en suelo urbano que cuente, al menos, con
acerado y asfaltado, por m.l. 4,00

➤ **18. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR INSTALACIONES CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

- **Se modifica el apartado 2 del artículo 4º relativo a la cuota tributaria con la siguiente redacción:**

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe:	EUROS
<i>I) Mesas y sillas</i>	
Por cada unidad compuesta de 1 mesa y 4 sillas (máximo de ocupación 2 m ²)	
- Por mes o fracción inferior al mes:	6,21
- Por año:	62,10
En periodo de feria y fiestas locales los titulares de terrazas podrán incrementar el número de mesas concedidas abonando la cantidad de 4,00 euros por mesa excedida, siempre y cuando exista espacio que permita este exceso	
<i>II) Veladores, Terrazas, Máquinas Expendedoras, Cámaras Frigoríficas, Quioscos y cualquier otra instalación de análoga naturaleza y no recogida expresamente en la Ordenanza N.º. 19</i>	
Por cada m2., o fracción de superficie ocupada:	
- Por mes o fracción inferior al mes:	3,10
- Por año:	31,05

➤ **19. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.**

- **Se modifica el apartado 2 del artículo 4º relativo a la cuota tributaria con la siguiente redacción:**

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe Euros

I.- *Licencia para establecimiento en vía pública o terrenos municipales.*



ARGAMASILLA DE ALBA
AYUNTAMIENTO

Dpto. Secretaría.
926 521 034
pjsecretaria@argamasilladealba.es

- Por puesto de hasta 4 m.l., por día.	15,00
- Exceso de 4 m.l. por cada m.l. o fracción, por día.	4,00
<i>II.- Mercadillo en Paseo Estación.</i>	
- Puestos fijos de hasta 4 m.l., mes.	10,50
- Exceso de 4 m.l. por cada m.l., o fracción, mes.	3,00
<i>III.- A) Puestos, casetas, etc., en Paseo del Castillo de Peñarroya:</i>	
- Bares, churrerías y similares, hasta 6 m.l., por día.	31,00
- Bares, churrerías y similares, de más de 6 m.l., hasta 8 m.l. por día.	39,00
- Por cada m.l que exceda de 8 m.l., por día	4,00
- Puestos de golosinas, frutos secos, juguetes, baratijas, helados y similares, hasta 6 m.l., por día	6,50
- Puestos de golosinas, frutos secos, juguetes, baratijas, helados y similares, de más de 6 m.l., hasta 8 m.l., por día	10,00
- Por cada m.l que exceda de 8 m.l., por día	1,50
- Atracciones, tanto infantiles como de mayores, hasta 10 m.l., por día	32,00
- Por cada metro que exceda de 10 m.l. por día	4,00
<i>B) Puestos de temporada.</i>	
- Puestos de golosinas, frutos secos, juguetes, baratijas, helados y similares, hasta 6 m.l., por día	13,00
- Exceso de 6 m.l. por m.l. y día	2,50
- Bares, churrerías y similares, fijos o de temporada, hasta 6 m.l., por día	20,00
- Exceso de 6 m.l. por m.l. y día	4,00
<i>IV.- Puestos, casetas, chiringuitos y atracciones en el recinto ferial con motivo de las Ferias y Fiestas Locales</i>	
BARES	
Disco-bar instalados en el recinto ferial	385,00
Bares, cervecerías, churrerías y similares, hasta 12 m.l.	215,00
Bares, cervecerías, churrerías y similares, de 12 hasta 20 m.l.	295,00
Bares, cervecerías, churrerías y similares, de 20 hasta 25 m.l.	375,00
Bares, cervecerías, churrerías y similares, de 25 hasta 30 m.l.	425,00
Bares, cervecerías, churrerías y similares, de 30 m.l. o más	540,00
JUGUETES	
Puestos de juguetes de hasta 10 m.l.	107,00
Puestos de juguetes de más de 10 m.l. y hasta 15 m.l.	160,00
VARIADOS	
Puestos de turrón	96,00

Puestos de berenjenas, palomitas, gafas, bisutería y sim. Hasta 6 m.l.	64,00
Puestos de berenj., palomit, gafas, bisutería y sim.6 m.l. En adelante	96,00
COMIDA	
Puestos de hamburguesas y bocadillos, hasta 5 m.l.	266,00
Puestos de hamburguesas y bocadillos, de 5 m.l. En adelante	320,00
Gofres y máquina de patatas asadas	107,00
TÓMBOLAS	
Tómbola o similares hasta 12 m.l.	266,00
Tómbola o similares de 12 m.l. A 20 m.l.	320,00
CASSETAS	
Casetas de tiro	107,00
Juegos recreativos (futbolín, canasta, grúas, etc.) hasta 10 m.l.	107,00
Juegos recreativos (futbolín, canasta, grúas, etc.) de 10 m.l. En adelante	160,00
ATRACCIONES	
Caballitos ponys, camas elásticas e hinchables	160,00
Resto de atracciones infantiles, incluidas las minipistas de coches	215,00
Atracciones adulto, excepto pista de coches eléctricos	375,00
Pista de coches eléctricos adultos	1.550,00
MÁQUINAS EXPENDEDORAS	
Máquinas recreativas (juegos) (por unidad)	50 euros
Máquinas expendedoras de bebidas, comida o juguetes (por unidad)	40 euros

- **Se modifica el apartado 6 del artículo 5º con la siguiente redacción:**

Donde dice:

...una fianza en metálico por importe de dos trimestres.

Debe decir:

...una fianza en metálico por importe de dos trimestres incrementado en un 25 % del mismo.

➤ **20. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO Y POR COLOCACION DE TUBERIAS, HILOS CONDUCENTES Y CABLES EN POSTES O GALERIAS DEL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.**

- Se modifica el apartado 3 del artículo 4º relativo a la cuota tributaria con la siguiente redacción:

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe

Euros/año

<ul style="list-style-type: none"> ▪ I.- Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otras análogas. 	
1. Palomillas, para el sostén de cables, unidad.	0,50
2. Transformadores colocados en quioscos, unidad	2,00
3. Cajas de amarre, distribución y de registro, unidad	1,00
4. Cables de trabajo, de alimentación de energía y de conducción eléctrica y telefónica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por m.l., o fracción.	2,00
5. Cables de conducción y alimentación eléctrica subterránea o aérea y telefónica, por m.l., o fracción.	2,00
6. Ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes, por cada m.l., o fracción.	2,00
7. Ocupación de subsuelo con cables no especificados en otros apartados, por m.l., o fracción.	2,00
8. Ocupación de subsuelo con tuberías para la conducción de agua, gas o conducciones de cualquier clase, por m.l., o fracción.	2,00
<ul style="list-style-type: none"> ▪ II.- Postes. 	
1. Postes de hierro o madera por unidad.	5,00
2. Poste de hormigón, por unidad	8,00
<ul style="list-style-type: none"> ▪ III.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores. 	
1. Ocupación del suelo y subsuelo de la vía pública con depósitos de todo tipo, unidad	10,00
2. Aprovechamiento especial del dominio público por cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.	300,00 €

➤ **21. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y RESERVA DE ESPACIOS EN VÍAS PÚBLICAS.**

- Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 4º relativo a la cuota tributaria en los siguientes términos:

2.- Las tarifas de la tasa será:



Concepto	Euros
Entrada de vehículos a través de la vía pública que impida el estacionamiento o parada de otros vehículos por la existencia de vado en edificios o inmuebles destinados a viviendas unifamiliares:	30,00
Entrada de vehículos a través de la vía pública que impida el estacionamiento o parada de otros vehículos por la existencia de vado en edificios o inmuebles destinados a viviendas de comunidades de vecinos o propietarios, atendiendo al número de plazas de garaje o cocheras:	
- Hasta 5 plazas de garaje o cocheras	37,00
- de 5 hasta 10 plazas de garaje o cocheras	60,00
- de 11 hasta 25 plazas de garaje o cocheras	130,00
- de 26 hasta 50 plazas de garaje o cocheras	280,00
- de más de 50 plazas de garaje o cocheras	370,00
Reserva de espacios en vías públicas que impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza dicho acceso (contra vado) por metro lineal de vía pública reservada	5,50
Por reemplazo de la placa de vado	15,00

➤ **23. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES Y LA PARTICIPACION EN CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

- Se da nueva redacción al Epígrafe 1. Piscina del apartado 2 Tarifas, del artículo 3º cuyo tenor literal es el siguiente:

Epígrafe 1. Piscina.

1º) Clase

Euros

a)	Por entrada individual para usuarios/as de 5 y hasta 17 años inclusive	2,30
b)	Por entrada individual para usuarios mayores de 18 años inclusive	2,80
c)	Abono de 10 baños de temporada para usuarios de 5 hasta 17 años inclusive	15,00
d)	Abono de 10 baños de temporada para usuarios mayores de 18 años inclusive	20,00
e)	Abono de 30 baños de temporada para usuarios de 5 y hasta 17 años inclusive	30,00
f)	Abono de 30 baños de temporada para usuarios mayores de 18 años inclusive	45,00
g)	Abono individual de temporada para usuarios de 5 y hasta 17 años inclusive	40,00
h)	Abono individual de temporada para usuarios mayores de 18 años inclusive	55,00
i)	Abono familiar de temporada hasta 4 miembros mayores de 5 años inclusive	105,00
j)	Abono familiar de temporada de más de 4 miembros mayores de 5 años inclusive	120,00
k)	Abono* de temporada superreducido	20,00

- Se da nueva redacción a las letras b) y c) del apartado 1º del epígrafe 4 del artículo 3º relativo a la cuota tributaria en los siguientes términos:

	Por persona y cuatrimestre	Por persona y curso
b) Escuelas Deportivas de temporada de cualquier clase hasta los 16 años de edad inclusive. (Incluye el Seguro Obligatorio)	50,00 €	70,00 €
		Por persona y curso
c) Escuelas Deportivas de Verano hasta los 16 años de edad inclusive. (Incluye el Seguro Obligatorio)		50,00€

➤ **24. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.**

- Se modifica el artículo 4º relativo a beneficios fiscales quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 4º.-Exenciones y bonificaciones.

Las familias residentes en este municipio que ostenten la condición de familias numerosas según la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y estén en posesión del título que acredite tal condición expedido por la Consejería de Bienestar Social tendrán en esta Tasa la siguiente bonificación:

- a) Familias numerosas de carácter general: bonificación del 20 por 100.
- b) Familias numerosas de carácter especial: bonificación del 30 por 100.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y únicamente se aplicará sobre el suministro correspondiente al inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

La solicitud de bonificación deberá renovarse todos los años en el mes de enero para su aplicación en la misma anualidad. No obstante, las solicitudes que se produzcan fuera de ese plazo serán de aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

- Se modifican las letras B), C), D) y E) del cuadro de tarifas recogido en el apartado 2 del artículo 5º relativo a la cuota tributaria con el siguiente contenido:

CONCEPTO	-
B) Cuota de consumo doméstico.	EUROS/M3
De 1 a 50 m3 de agua consumida, por semestre	0,40
Exceso hasta 100 m3, por semestre	0,55

Exceso hasta 150 m3, por semestre	0,80
Exceso de 150 m3, por semestre	1,30
C) Cuota de consumo industrial.	
	EUROS/M3
De 1 a 200 m3 de agua consumida, por semestre	0,40
Exceso hasta 500 m3, por semestre	0,55
Exceso hasta 1.000 m3, por semestre	0,80
Exceso de 1.000 m3, por semestre	1,30
D) Por abonado, euros/semestre	
	9,00
E) Alquiler y mantenimiento de contadores a solicitud del interesado/a:	
Contadores de 13 mm. euros/semestre	2,60
Contadores de 20 mm. euros/semestre	3,65
Contadores de 25 mm. euros/semestre	6,25

- **Se modifica el apartado 3 del artículo 5º relativo a la cuota tributaria con el siguiente contenido:**

- Se establece una reducción del 20% de la tarifa del consumo de agua recogidas en las letras B) y C) para aquellos abonados que disminuyan, durante un año natural, en un mínimo del 30% el consumo de agua, en relación con el consumo efectuado en el año anterior.
- Los demás aspectos sustantivos y formales para la aplicación de esta reducción serán aprobados por la Junta de Gobierno Local.

- **Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 5º relativo a la cuota tributaria con el siguiente contenido:**

La aplicación de las tarifas iniciado el periodo impositivo de la tasa se realizará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$C = T_a / 180 * P_F + T_0 / 180 + P_i$$

Donde: C=Cuota euros/m3, T_a= Nueva tarifa, P_F= Días pendientes de facturar en el semestre desde la entrada en vigor de las nuevas tarifas T₀=Tarifa anterior y P_i= Días facturados en el semestre hasta la entrada en vigor de las nuevas tarifas.

➤ **25. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO.**

- **Se modifican las tarifas recogidas en el artículo 5º.- Cuota tributaria con el siguiente contenido:**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas siguientes:

- Puestos fijos en Caseta, (mes).....	47,00 €
- Puestos fijos en Mesa, dentro del Mercado (por unidad y mes).....	42,00 €
- Puestos fijos en Mesa fuera del Mercado (mes) hasta 5 ml	42,00 €
- Puestos fijos en Mesa fuera del Mercado (mes) exceso de 5 ml por m.l.	3,00 €
- Puestos esporádicos hasta 4 m.l. en Mesa, (por día).....	10,00 €
- Exceso de 4 m.l. en puestos esporádicos, por m.l. día	3,00 €
- Vehículos adaptados para venta de alimentación o bebidas por mes....	42,00 €

➤ **26.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES Y SERVICIOS CON EXHIBICION DE ANUNCIOS.**

- **Se modifican las tarifas recogidas en el artículo 4º.- Cuota tributaria con el siguiente contenido:**

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

<i>CONCEPTO</i>	<i>EUROS</i>
<i>A) Elementos publicitarios con iluminación pública:</i>	
- Hasta 1 m2., al año.	70,00
- De 1 a 4 m2., al año.	140,00
- De más de 4 m2., al año, por m2.	35,00
<i>B) Elementos publicitarios sin iluminación pública:</i>	
- Hasta 5 m2, por año:	80,00
- Más de 5 m2, por año y m2.	20,00
<i>C) Publicidad gestionada por el Ayuntamiento en pabellones cubiertos y análogos, por año y m2.</i>	
	50,00
<i>D) Publicidad en el libro de festejos y similares.</i>	
- Página	190,00
- 1/2 página	95,00
- 1/4 página	63,00
- 1/8 página	35,00
- Página en color	375,00

➤ **28.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENSEÑANZA ESPECIAL DE CURSOS Y TALLERES EN LA CASA DE CULTURA (UNIVERSIDAD POPULAR) Y OTRAS ACTIVIDADES ANALOGAS.**

- **Se modifican los cuadros de tarifas recogidos en los apartados 6.1 y 6.2 del artículo 6º.- con el siguiente contenido:**

6.1. ACTIVIDADES UNIVERSIDAD POPULAR.

Tipo de curso o taller	Duración	Precio
Con carácter general	Hasta 20 horas	15,00
	De 21 a 40 horas	25,00
	De 41 a 80 horas	40,00



	Más de 80 horas	60,00
Cursos de Informática	Hasta 20 horas	25,00
	De 21 a 40 horas	35,00
	De 41 a 80 horas	55,00
	Más de 80 horas	75,00

6.2 ACTIVIDADES ESCUELA DE MUSICA

Tipo de curso o taller	Precio (Euros)
- Música y Movimiento	50,00/trimestre*
- Resto de Cursos y talleres	50,00/trimestre*

*En caso de inicio del curso o su terminación fuera de los días 1 o 30 del trimestre natural, el precio se prorrateará entre los días restantes del trimestre en los que se haya prestado el servicio.

➤ 30.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL "ALBA" DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA.

- Se modifican las tarifas recogidas en las letras A) y B) del apartado 2 del artículo 5º.- con el siguiente contenido:

- A) Matrícula no prorrateable (importe por curso académico) 35,00 Euros.
- B) Mensualidades.

RENTA PER CAPITA FAMILIAR MENSUAL

TARIFA DE PRECIOS

De 0,00 a 210,00 €	60,00
De 210,01 a 280,00 €	75,00
De 280,01 a 460,00 €	100,00
De más de 460,01 €	150,00

➤ 36.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

- Se modifica el importe recogido en el último párrafo del apartado 2 del artículo 3 referido al incremento de las tarifas por reconocimiento médico pasando de 20,00 euros a 40,00 euros.
- Se corrige el apartado a) del artículo 4. Exenciones, con la siguiente redacción:

Donde dice:

- artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Debe decir:

- artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- **Se da nueva redacción al apartado b) del artículo 4. Exenciones:**

- b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, siempre y cuando presenten:
 - ✓ Certificación expedida por la oficina de empleo relativa a la condición de demandante de empleo donde conste que no han rechazado ofertas de empleo adecuadas ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
 - ✓ Declaración Jurada o Responsable de carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional

➤ **Nº 39.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA.**

- **Se da nueva redacción a las tarifas recogidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 5. Tarifa y Bonificaciones, con el siguiente contenido:**

1. La mensualidad estará en función de los días que los menores asistan al servicio:

a) Actividades ordinarias del servicio de Ludoteca

Duración	Importe
2 días/semana	20,00
3 días/semana	30,00
4 días/semana	40,00
5 días/semana	50,00

b) Actividades extraordinarias del servicio de Ludoteca (Talleres de Verano)

Duración	Importe
2 días/semana	25,00
3 días/semana	35,00
4 días/semana	45,00
5 días/semana	55,00

➤ **40.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y/O REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARACTER EDUCATIVO, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO.**

- **Se modifica el apartado 3 del artículo 5. Cuota Tributaria con la siguiente redacción:**

1. A los efectos del apartado anterior se establece un coeficiente de costes indirectos de gastos de administración del 0,14 del coste total. (CI=CT*0,14)

➤ **Nº 41.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA VENTA DE LIBROS, PUBLICACIONES MUNICIPALES Y ARTÍCULOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA**

- **Se modifica el apartado CI) COSTES INDIRECTOS, del artículo 6º.1 con la siguiente redacción:**

Artículo 6º.- Bases para la fijación de los precios públicos.

CI) COSTES INDIRECTOS:

- Se estiman con carácter general para todos los productos cuyo CD sea igual o superior a 10 euros, el 20% del total a que asciendan los costes directos.
- Se estiman con carácter general para todos los productos cuyo CD sea inferior a 10 euros, el 25% del total a que asciendan los costes directos.”

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, para su vigencia e impugnación jurisdiccional

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad dirección <https://argamasilladealba.es>

TERCERO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.”

La Sra. Alcaldesa interviene diciendo: traemos a este Pleno la resolución de las alegaciones del expediente de modificación de diversas ordenanzas Fiscales aprobadas inicialmente por acuerdo de Pleno del 15 de febrero del 2024, doy por reproducida la resolución puesto que ya en el anterior Pleno se dio lectura de la misma por la Secretaria, y simplemente y por encauzar un poco el tema decir, que ambos grupos de la oposición propusieron que dejáramos sobre la mesa este documento teniendo en cuenta y según nos argumentaban en ese último Pleno, que no habían tenido el suficiente tiempo para preparar o para estudiar en profundidad la resolución que vamos a ver, debido a que el informe de Intervención lo habían recibido la misma mañana del Pleno.

El Informe de resolución del expediente pasó por la Comisión Informativa pertinente, ha estado a disposición de todos los Concejales de la Corporación el suficiente tiempo previsto para atender y conocer el documento de resolución de las alegaciones que presentaron los grupos políticos, y decir que, en esencia lo que vienen a decir las alegaciones, porque son coincidentes entre un grupo y otro, es en primer lugar que no estaban los informes económicos, algo que hemos podido ver que efectivamente estaban siempre a disposición de todos los Concejales de la Corporación. Otro de los argumentos esgrimidos es que las tasas no tenían en cuenta la

capacidad económica del contribuyente, algo que como hemos podido también ver y argumentar sí que, efectivamente, se tiene en cuenta la capacidad de todos los obligados al pago de las tasas Fiscales, existen amplias bonificaciones y excepciones para los casos más concretos. Y también venían a decir que aparecían bonificaciones que no se ajustan a la legalidad y está también a disposición el informe de legalidad por parte de la Secretaria que también se solicitó, y hemos de manifestar con respecto a lo de no ajustarse a la legalidad ciertas bonificaciones, que por otra parte en las alegaciones no se determina a que bonificaciones se refiere, es más bien una afirmación totalmente genérica.

Las propuestas del Grupo Municipal Socialista que salieron de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno y Hacienda, eran alcanzar un acuerdo, pero tampoco especificaban en que consistía ese acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales, hay que recordar que llevamos cuatro meses hablando sobre los presupuestos y sobre las modificaciones de Ordenanzas Fiscales, y no se ha llegado tampoco a concretar en que podría consistir ese acuerdo.

Por otra parte, la postura de Izquierda Unida era que se incrementaran las Ordenanzas conforme al IPC, algo que no podemos atender porque sería insuficiente para poder sostener ciertos servicios que son esenciales y que se necesita mejorar.

Por lo tanto, ambas posturas ya han sido debatidas, no solo en diferentes Plenos, sino también en la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno que celebramos la semana pasada.

Nosotros proponemos y traemos esta resolución al Pleno para su consideración y aprobación si procede.

Interviene la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D.^a Noelia Serrano Parra, diciendo: Buenas tardes a todos/as, en primer lugar quería disculpar la ausencia de mi compañero Francisco José Romero, que no ha podido asistir a este Pleno por motivos laborales. Me consta que solicitó poder conectarse de forma telemática, ya que su puesto de trabajo se encuentra en otra localidad de otra provincia y le es imposible venir a este Pleno Extraordinario. Por lo tanto, pedimos al equipo de gobierno que para futuras ocasiones se le dé la oportunidad de poder ejercer su derecho como Concejal a poder asistir a los diferentes plenos y comisiones que se citen, aunque la norma no lo contemple creemos que la voluntad política está ahí y si ustedes quieren él podría asistir, por lo que solicitamos que se tenga en cuenta esta situación.

Con respecto al orden del día que es la resolución de las alegaciones, como bien saben ustedes, estas modificaciones nos parecían injustas, insolidarias y abusivas, y así lo manifestamos; nos han contestado a nuestras alegaciones algo que no compartimos. El pasado día 15 de febrero aprueban ustedes las subidas de tasas a las que nosotros nos opusimos y mostramos nuestra disposición para que se dejaran sobre la mesa y trabajarlas de forma conjunta, incluso se propuso un acuerdo de legislatura. El pasado 14 de marzo me personé en el Ayuntamiento para preguntar por los informes técnico económicos-financieros de la propuesta de subida de tasas y me encuentro con que no se me da la información en el momento, porque el Interventor me dice que la Secretaria no está y no se encuentra en ese momento, cuando los informes técnicos financieros los hace el Interventor, por lo que no entendí como no se me facilitó dicha información. Pero luego vemos que los informes técnicos financieros tampoco están subidos a la web, ni en la página del Ayuntamiento ya que el día 19 de febrero se publican en el BOP, por lo tanto, seguimos sin tener esa información, a lo cual el 20 de marzo el Grupo Municipal Socialista presenta alegaciones donde solicita al equipo de gobierno que deje sin efecto las ordenanzas aprobadas el día 15 de febrero, ya que para poder llevar a cabo esas subidas de tasas en el expediente deben estar los informes, es decir la memoria económico-financiera que es la que justifica y controla el principio de equivalencia y evita la indefensión de

nuestro vecinos ante actuaciones o decisiones arbitrarias de la Administración, no tenemos constancia de que estuvieran en el expediente. No nos los enseñaron en las diferentes Comisiones ni en ningún momento y luego repasando el Pleno en ningún momento, usted Sra. Alcaldesa, hizo alusión a ellos, qué es lo que nos hizo dudar en todo momento y dudamos de que estuvieran en el expediente durante todo el procedimiento.

Por lo que presentamos alegaciones y entonces empiezan a aparecer los informes económico-financieros de forma escalonada, en las alegaciones les pedimos no solo que las dejase sin efectos las subidas sino también le pedimos los informes jurídicos que determinen que las modificaciones previstas en las tasas cumplen con todos los preceptos legales vigentes.

En algunos informes técnicos económicos llevan unas cantidades y los que se aprueba en el día 15 de febrero llevan otras, por lo que de nuevo les reiteramos nuestra disposición para que todo se vuelva a tramitar con todas las garantías posibles para que el ciudadano y el propio Ayuntamiento tenga la más exquisita legalidad sobre lo que se aprueba.

Los informes técnicos económicos no tienen las mismas tarifas, y si tienen aquí el expediente, les emplazo a que los miremos de forma conjunta para así saber que los que nos hicieron en el informe del 8 de abril junto con el acta que aprobaron las tasas del 15 de febrero las cantidades no son las mismas, aquí tenemos el acta del 15 de febrero y aquí tenemos el informe que nos hacen llegar el 8 de abril, por poner varios ejemplos: en la Ordenanza nº 6, Tasa de Expedición de Documentos de la Administración, se crea un epígrafe nuevo con la siguiente redacción "*epígrafe servicio de acreditaciones*" en el acta del Pleno del día 15 se pone la cantidad de 6 para la acreditación presencial para la obtención del certificado digital de personas físicas o representantes de personas jurídicas; para la acreditación de la fe de vida también 6 y para otras acreditaciones presenciales de autoridades o funcionarios también 6 euros. Pero si nos vamos al informe técnico que recibimos el día 8 de abril, con respecto a esta misma tasa, pone la cantidad de 10 para la acreditación presencial para la obtención del certificado digital de personas físicas o representantes de personas jurídicas; para la acreditación de la fe de vida 10 euros y para otra otras acreditaciones presenciales de autoridades o funcionarios también 6 euros. No entendemos como en un acta vienen unas cantidades y en el informe técnico económico vienen otras.

Si nos vamos a la Ordenanza Nº 23 Ordenanza Fiscal del uso de instalaciones y la participación de cursos en actividades deportivas, lo que se aprobó en el día 15 de febrero: la entrada individual para usuarios de 5 y hasta 17 años inclusive, la tarifa es de 2,30 euros y en el informe técnico financiero nos encontramos que la entrada individual de usuarios de 5 hasta 17 años inclusive pone 2,40 euros; para entrada individual de usuarios de mayores de 18 años inclusive 2,80 y en el informe técnico 2,75 euros.

Por no aburrir con toda esta información, lo que venimos es a reiterar que si lo que se aprueba en el Pleno y lo que viene en el informe económico financiero, no son las mismas cantidades, dudamos mucho de que esto se pueda aprobar. nosotros tenemos claro que lo que se está aprobando es algo ilegal, y si piden un esfuerzo económico a los vecinos creemos que se merecen como mínimo la transparencia y la legalidad más exquisita.

Interviene el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Francisco Jesús Olmedo Ladero, diciendo: Las leyes se interpretan, cuantas veces hemos visto que con la misma ley dos jueces generan dos sentencias diferentes, en este caso es lo que ha ocurrido. Desde I.U. seguimos diciendo que lo tenemos en nuestro gabinete jurídico, si como decía el programa del Partido Popular "entre todos", y entre todos efectivamente vamos a pagar los impuestos. De cualquier manera, el servicio de intervención, son servicios tecnócratas, los que hacen los números, pero aquí es que estamos llegando a que es una decisión política y la

decisión política es subir los impuestos. Desde I.U. dijimos desde el primer momento que tendríamos una subida de impuestos progresiva y no más del IPC, a lo cual se ha hecho oídos sordos, porque la subida que hay de tasas, tanto ludoteca, guardería o escuela infantil son desmesuradas, y aunque no lo quieran reconocer, los tramos más altos son los más beneficiosos.

Seguimos pensando que, aparte de la que lo que ha dicho la Sra. Portavoz del Partido Socialista, que luego ya se verá, lo que sí es cierto, es que durante años se ha escuchado toda la crítica del Partido Popular de bajar los impuestos, no sé cómo lo van a justificar este tipo de subida. Ahora estamos viendo las noticias del Ayuntamiento donde sale la foto de la Alcaldesa diciendo que ha subido las ayudas a las AMPAS, está muy bien, pero también va a salir en una foto diciendo que ha subido las tasas de la ludoteca o de la escuela infantil.

Seguimos pensando que la propuesta de Izquierda Unida, sigue estando encima de la mesa, una subida siempre progresiva y del IPC

La Sra. Alcaldesa señala: por aclarar un poco los puntos que han expuesto los dos portavoces de los grupos de la oposición, decir en primer que todos los informes estaban en su expediente en Secretaria, sí que es cierto y así lo ha reconocido la Portavoz Socialista, en el momento en el que fue a recoger una copia de los mismos la secretaria del Ayuntamiento, que es la fedataria pública y la que custodia todo el expediente y tiene la obligación de hacer entrega de los documentos, como usted ha justificado no estaba en esos momento pero se le invitó a venir más tarde para acceder al expediente, sin embargo en ningún momento posterior volvió a solicitar esos informes, por lo tanto no puede afirmar que no tenía a disposición esos informes, porque estaban a su disposición de todos los miembros de la Corporación, como así lo establece la normativa.

Los informes socioeconómicos lo que ponen de manifiesto es sí la previsión de ingresos supera o no los costes del servicio, esa es la finalidad, esos informes económicos son una previsión de ingresos y quizás mayores que luego cuando se aplica y se lleva a cabo la aplicación de los ingresos, podemos prever nosotros o establecer una previsión de ingresos de 10 y luego sin embargo cuando se lleva a cabo esa aplicación, se puede ingresar menos por lo tanto ese informe es perfectamente legal y cumple perfectamente los requisitos establecidos. Esto en cuanto a la legalidad, que es el argumento principal que esgrime el Partido Socialista.

Por otra parte, entrando ya en las tasas, en las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de tasas no de impuestos, en ese caso las subidas en las que hace mayor hincapié el Grupo Municipal de Izquierda Unida son las referentes a la escuela infantil y escuelas deportivas. En cuanto a la escuela infantil decir que se ha incrementado un aula más, como todos sabemos, se están mejorando los servicios y eso es una diferencia en relación con cursos anteriores; todos sabemos que la escuela infantil es un servicio más que deficitario que tiene este Ayuntamiento, y ello a pesar de que no es una competencia municipal. Las promesas del Partido Socialista de Castilla-La Mancha también las conocemos y es que lleva prometiendo hace años la gratuidad de la enseñanza de 0 a 3 años, hay que seguir insistiendo y pidiendo a la Junta de Comunidades que sea gratuita la educación para niños de 0 a 3 años, porque realmente no es nuestra competencia y es un servicio deficitario. Las tarifas están proporcionadas y atienden a la capacidad económica a quienes van dirigidas y esto es así porque si tenemos en consideración rentas de inferiores a 450 se incrementa una media de 30 a 35, sin embargo para rentas superiores a 450 el incremento es mayor es de 85 euros; por lo tanto la capacidad económica y la progresividad se tiene en cuenta.

Quienes no tienen en cuenta estas circunstancias son otros equipos de gobierno socialistas, no nos tenemos que ir muy lejos, en Valdepeñas por ejemplo, la tarifa mínima es de 150 euros y la máxima 500 euros, eso es no tener en cuenta la capacidad económica de las personas, o las tarifas de la Junta en la escuela infantil que van de 0 a 180 euros. Nosotros en nuestro municipio proponemos una cuota máxima de 150 euros no de 180 como propone la Junta. Estamos dentro del marco legal y tenemos en cuenta la capacidad económica, la proporcionalidad y la progresividad en las tasas.

También podemos hablar de las Escuelas Deportivas, que todos sabemos que llevan 10 años sin actualizar, tampoco se actualizan los convenios con los clubes deportivos y las partidas de las subvenciones que llevan 10 años sin actualizar, por esa razón las instalaciones deportivas adolecen de una falta de mantenimiento, como todos sabemos, y tenemos que mejorar el servicio que se presta, por lo que consideramos que ese incremento, que es una media de 25 euros anuales, no es desproporcionado y se respeta la progresividad, la capacidad económica, teniendo en cuenta además que para las situaciones de vulnerabilidad existe bonificaciones y exenciones en esa tasa de tal forma que las familias más necesitadas no se vean resentidas por esta circunstancia.

El impacto de estas modificaciones de tasas se estima en unos 100.000 euros, pero es que hay que tener en cuenta que ese importe va destinado no solo a garantizar los servicios sino también a mejorar esos servicios como se está viendo. Dentro del presupuesto hemos llevado a cabo medidas importantes con acuerdos con los propios trabajadores a los que incrementamos el salario con 2,5%. Por tanto, hay que financiar de algún modo esos incrementos de salarios de los trabajadores y hay que actualizar de algún modo la prestación de los servicios, que insisto, llevan 10 años sin actualizar

Esas son las justificaciones que damos para esta modificación de las tasas, pero es que hay que tener en cuenta, además, que de las 21 ordenanzas que modificamos, no en todas se produce un incremento, sino que también hay muchas revisiones para introducir nuevas bonificaciones que antes no existían o exenciones, como es el caso de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos o la del ICIO.

Por lo tanto, aquí se pretende hacer ver que se modifican ordenanzas, pero no todas son al alza, son al alza de acuerdo al IPC y en los casos que es superior se ha justificado, porque lo hemos justificado con un informe económico, y es la necesidad de cubrir no el coste del servicio porque no se va a llegar a cubrir el coste del servicio, pero de algún modo que sea más eficiente y mejorarlo con esa cantidad que se incrementa, que va a revertir en mejoras y en garantizar los servicios.

Nada se dice de las bonificaciones, ustedes dicen que están en contra de todas las modificaciones de las ordenanzas, pero ustedes también están en contra de las bonificaciones que se crean nuevas, porque eso no lo dicen si están en contra de ellas o no, no se han pronunciado, porque en las diferentes Comisiones Informativas han utilizado los mismos argumentos que hemos podido escuchar, pero no manifiestan estar de acuerdo con las bonificaciones que también se introducen.

Entendemos que las modificaciones de las Ordenanzas que propone este equipo de gobierno y que además respalda con los informes técnicos del servicio de Intervención de este Ayuntamiento cumplen con la progresividad, cumplen con la capacidad económica y cumplen con la legalidad vigente, por esta razón proponemos esta Resolución y por eso pedimos al Pleno que apruebe la Resolución que presentamos.

Interviene la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D.^a Noelia Serrano Parra, diciendo: Bueno era algo previsible que iba a seguir justificando la subida de las tasas desde su equipo de gobierno, no tienen en cuenta la realidad de las economías de los ciudadanos/as de nuestro pueblo y es algo que deberían tener en cuenta, deberían conocer las rentas reales que tienen nuestro vecinos/as. Ustedes que presumen tanto de conocer al sector agrario y de todo lo que conlleva y lo que beneficia y lo que genera dentro de nuestra localidad, ustedes saben cuántas familias que tienen unas retribuciones que son poco más que el salario mínimo interprofesional, y saben de cuánto dinero estamos hablando al mes, de 1.184 euros, ¿creen que con ese dinero una familia de cuatro miembros puede asumir los pagos para poder tener actividades deportivas o ir a la piscina?, porque esas familias ya le aseguro que no tienen piscina en sus casas como a lo mejor otras si tienen, y con estas subidas cuando quieran ir los jóvenes de nuestra localidad o las familias al completo a la piscina municipal, estamos hablando de que cada vez que quieran poder usar ese servicio público les va a suponer una carga enorme y posiblemente dejen de ir.

En la Escuela Infantil dicen que han mejorado los servicios, han hecho referencia a que se ha abierto una cuarta aula, pero es que se ha abierto cada vez que ha sido necesario, no es una cosa nueva que se haya inventado el Partido Popular, pregunten a los servicios y que les informen de las veces que ha estado abierta la cuarta aula de la escuela infantil. Pero si nos vamos realmente a las cuotas, en el informe económico financiero dice Vd. que lo que hace es dar una aproximación y que no se supera el coste del servicio, y por lo tanto una cosa es lo que informa el interventor y otra cosa es lo que decide la Alcaldesa; el informe económico financiero de la escuela infantil lo que viene a decir es que aconseja que se pueda poner la tarifa a 50 euros en el primer tramo, a 65 en el segundo tramo, a 90 en el tercer tramo y a 140 euros en el cuarto, y resulta que la propuesta de la Alcaldesa es de 60 en el primer tramo, a 75 en el segundo, a 100 en el tercero y a 150 euros en el cuarto. Por lo tanto está diciendo la Alcaldesa que es una decisión suya la de ponerlo a un mayor coste, una carga más para las familias, eso es lo que ha dicho usted. También hay que dejar claro que ese porcentaje que se ha subido en la escuela infantil, a una familia que cobre el salario mínimo interprofesional es de un 133% cuando la gente que cobra o que tenga unos ingresos en la unidad familiar superiores a 3.000 o 4.000 le han subido un 17%.

Dudamos muchísimo de que esa subida sea legal y la vamos a seguir peleando y lo vamos a seguir manteniendo y reiterando y vamos a llegar hasta donde tengamos que llegar para que alguien nos diga si eso se ajusta a la legalidad. Estamos esperando, que también se lo he dicho en las diferentes Comisiones y también lo hemos dicho en el anterior Pleno, es que se nos facilite un informe de legalidad de esa tasa y de la tasa de expedición de documentos; dudamos de la legalidad de que se cobre a la gente de fuera de la localidad que hace cualquier trámite y aquí esté bonificado al 100%.

También hacen alusiones a las bonificaciones, pues menos mal que hay bonificaciones en ello, ustedes han dicho en diferentes ocasiones en Plenos anteriores e incluso cuando estaban en la oposición, que cuando llegaran al equipo de gobierno iban a facilitar todos los trámites administrativos a los ciudadanos, y resulta que el mayor porcentaje de vecinos/as de nuestra localidad sus ingresos son del salario mínimo interprofesional, por lo tanto para pedir una bonificación tendrían que pasar por los servicios sociales a que les hicieran un informe social para poder obtener esa bonificación, ¿eso es facilitarle a los ciudadanos los trámites administrativos? o es exigirle que van a tener que pasar por la administración a entregar toda la documentación que les pida el servicio para poder justificar si realmente se merecen esa bonificación o no. Creo que no facilita a los vecinos la tramitación administrativa con estas bonificaciones, porque si tanta voluntad hay por el equipo de gobierno de bonificar a nuestros ciudadanos era mucho más fácil haberlo dejado como estaba o solo con la subida del IPC.

Porque también es una contradicción, como en anteriores ocasiones el equipo de la oposición en ese momento, que era el Partido Popular, porque no nos olvidemos de que el anterior equipo de gobierno del Partido Socialista estaba en minoría y efectivamente cuando quiso tomar alguna decisión para hacer alguna subida de tasas, porque como bien justifica usted estaban obsoletas y había que actualizarlas, nos votaron en contra, y yo no sé cómo en cuestión de unos meses esto cambia, es que es algo inaudito creo que a veces la coherencia "brilla por su ausencia" cada vez que llegamos a un Pleno, porque una cosa es lo que se venía diciendo anteriormente y otra cosa es la que se está haciendo, y obviamente más incoherencia en el programa electoral con respecto a lo que están haciendo y lo que pusieron en su programa. Los hechos están ahí, porque las palabras sabemos que a veces se las lleva al viento, los ciudadanos son conscientes de que están hablando por sí solos y son los que desgraciadamente los van a sufrir.

Nosotros, el Partido Socialista lo tenemos muy claro, son formas diferentes de hacer política, las de ustedes y las del equipo de gobierno socialista anterior, ahora ustedes tienen muy claro lo que quieren, incluso presumiendo de que van a crear puestos de trabajo, que por cierto aprovecho para decir que las calles están hasta arriba de hierba, en la vida se han visto las calles como están hasta ahora, yo no sé cómo esto no se le ha puesto solución también ya que se va a generar empleo, creo que la generación de empleo en las familias que más lo necesitan no se está creando, lo que tenemos muy claro es que lo que no conocen es la economía de nuestros ciudadanos; pero insistimos en lo que hemos venido diciendo anteriormente les reiteramos que dudamos muchísimo de que esta subida de tasas sean legales.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. Francisco Jesús Ladero Olmedo diciendo: Nosotros pusimos la ordenanza número 6, la ordenanza 9, la 10, la 13, la 23, la 28 y la 39, no solo me quedo en tres. Luego por otra parte tenemos que es un presupuesto que dice que lleva una subida de sobre unos 100.000 euros en tasas, en un presupuesto de 7 millones de euros, 100.000 euros parece mucho que siempre lo pague, en este caso cuando dije en una Comisión no os metáis con los menores que son los únicos que en este caso, pueden hacer uso de las instalaciones y si encima le hacemos de pagar a los menores, cuando una familia, como dice la Sra. Portavoz del Partido Socialista, mileurista que tenga un hijo en la guardería otros dos en las escuelas deportivas estamos hablando que llegará a la subida de casi 200 euros al mes, no vamos a llegar. Recuerdo que cuando mis hijas iban a la guardería o a la escuela infantil se abrió varias veces la cuarta aula y no se llegó a subir nada, eso es un Ayuntamiento social o este que es un Ayuntamiento antisocial.

La Sra. Alcaldesa interviene diciendo: Bueno pues para cerrar y antes de someter el asunto a votación, decir que no son medidas que no gusta a nadie hacer, ustedes también lo saben, lo conocen y si estuviesen sentados en esta parte de la mesa tendrían obviamente que también tomar medidas y tener que ofrecer soluciones a la situación económica que ahora mismo tiene este Ayuntamiento. Decir que conforme se van resolviendo expedientes vamos recibiendo nuevas noticias que empeora aún más la situación económica como por ejemplo los pabellones del Castillo de Peñarroya, 700.000 euros que teníamos que recuperar, y de los 700.000 euros de agujero que tenemos que recuperar y que han salido de las costillas de este Ayuntamiento pues hemos recibido una Resolución que nos reduce en 230.000 euros, por lo tanto es una situación que según vamos avanzando va empeorando. Pero es que avanzamos y vamos viendo que nos encontrábamos con deudas que no esperábamos, como la de Comsermancha, tenemos que pagar 340.000 euros de deuda que desconocíamos, que existía de ejercicios anteriores; según vamos avanzando la siguiente noticia es peor para las arcas municipales lo que nos lleva a tener que adoptar este tipo de medidas, que a nadie nos gusta tener que hacer conforme se van resolviendo los expedientes y conforme pasan los días.

No obstante, para la tranquilidad de todos decir que no va a haber nadie que por su situación económica, insisto no va a haber nadie que por su situación económica, y ese es el compromiso que tiene este equipo de gobierno vaya a quedar sin acceso a un servicio municipal y eso es así, somos conscientes de que las medidas y el esfuerzo que pedimos a todos los ciudadanos pues es un poco más al subir las tasa, se pide un esfuerzo y una colaboración mayor, pero esto sirve sobre todo para garantizar los servicios que se están prestando y para mejorar los mismos.

En cuanto a la escuela infantil no solo se ha abierto un aula más, que cuando es necesario se abre, sino que también se está estudiando incrementar un aula más para niños de 0 a 3 años para la conciliación familiar de los argamasilleros, pero es que además este año por primera vez se ha abierto un aula matinal, estamos ofreciendo una serie de mejoras en los servicios que a su vez se están financiando y por el cual pedimos que se lleve a cabo este esfuerzo económico, insistir una vez más, en que es progresivo porque en rentas inferiores a 450 euros el incremento es de una media de 30 a 35 y para rentas superiores a 450 euros la subida es una media de 85 o sea es mayor, a mayor renta mayor impacto económico para las familias es de justicia por lo tanto tiene en cuenta ese principio. Hemos simplificado tramos, y al simplificar tramos obviamente se dan estas circunstancias.

También decir que esto va a beneficiar indudablemente, como estamos viendo, a los colectivos a las asociaciones de la localidad que llevan años sin actualización de los convenios, ahora se están revisando y se están actualizando convenios como el de APAYMA, la Escuela de Música se está negociando un incremento, con las AMPAS y con los Club Deportivos, con las asociaciones culturales y sociales, en definitiva, con todo el tejido asociativo de nuestro municipio.

Se está mejorando los servicios que prestamos como el de limpieza, yo no sé Sra. Portavoz del Partido Socialista usted debería pasearse más por las calles de Argamasilla y ver como el lunes comenzó una cuadrilla de 12 personas para limpiar los verdines de las calles, estamos a miércoles ojalá le hubiese dado tiempo de limpiar todo el pueblo, pero se han contratado cuando se ha podido, cuando disponemos de liquidez para poderlo hacer. El compromiso de este equipo de gobierno es mantener las calles limpias por eso se ha contratado a un equipo importante de personas que están trabajando en eso precisamente, y le daremos cuenta de las calles que van pasando, y seguiremos avanzando en limpieza y mantenimiento de nuestras calles.

Para finalizar hacer hincapié en esas bonificaciones y a modo de ejemplo podemos hablar de la ordenanza reguladora de la tasa por el uso de instalaciones de la piscina que comprende un tipo superreducido para pensionistas, jubilados y personas con discapacidad y demás para familias en riesgo de exclusión social existe también exenciones y bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza, para las actividades deportivas y para aquellas asociaciones, colectivos, o usuarios que por su carácter social, público o por su especial circunstancias socio-económicas lo requieran.

También existen bonificaciones del 50%, por ejemplo, en la tasa de la Universidad Popular para pensionistas, para discapacitados, los que sean también beneficiarios de familia numerosa, usuarios también con todos los miembros en situación de desempleo, es decir que se prevén este tipo de circunstancias para que nadie que tenga una situación económica apretada se quede sin poder hacer actividades. En la Escuela de Música también se prevé una reducción o exención total para aquellos alumnos cuya situación económica familiar lo justifique, es decir que nadie se va a quedar sin poder prestar un servicio si su situación económica es mala.

En la escuela infantil se prevén exenciones totales de la cuota o reducciones en el pago de las cuotas para este tipo de casos; la ordenanza reguladora de la tasa para la prestación del servicio de ludoteca también tiene este tipo de bonificaciones para rentas per cápita que sean inferiores a 200 euros que gozan también de una bonificación del 100% de la tarifa, es decir, existe un amplio abanico de exenciones y bonificaciones, y estamos dispuestos también a incrementar y ver la posibilidad de que en todas las ordenanzas, y en todos los servicios que se prestan desde este Ayuntamiento, encuentren la adecuación para que todas las personas puedan acceder a los servicios sin ningún problema

Es decir, nadie, ningún argamasillero o argamasillera que quiera que por su situación económica tenga dificultades, se va a quedar sin prestar ningún servicio y por tanto teniendo en cuenta que efectivamente estas modificaciones de ordenanzas que se plantearon cumplen con la legalidad establecida vigente, es por lo que sometemos esa resolución a las alegaciones que presentan los grupos políticos

Sometido el asunto a votación el PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE ALBA, en votación ordinaria, con 7 votos a favor del Grupo Municipal Popular, y 4 votos en contra (3 del Grupo Municipal Socialista y 1 del Grupo Municipal de Izquierda Unida) aprueban el acuerdo arriba transcrito.

La Sra. Alcaldesa señala que teniendo en cuenta que, en todos los plenos, y esto lo había que hacerlo al principio, pero no se ha hecho, pero es voluntad de toda la Corporación guardar un minuto de silencio por aquellas víctimas de violencia de género paso la palabra a la Concejal de Políticas de Igualdad y Familia para que nos informe en este breve tiempo en entre un pleno y otro si ha habido algún caso de violencia de genero

Interviene la Concejal de Políticas de Igualdad y Familia, D.ª Pilar Rubio Serrano, diciendo: Gracias y buenas noches, desde el último Pleno que tuvimos lamentablemente ha habido dos víctimas muy jóvenes, de 43 años, además en uno de los casos han sido asesinados dos niños, ahora mismo serían un total de once víctimas y ocho niños, es bastante triste, guardamos un minuto de silencio por ellos.

Se procede a guardar un minuto de silencio por parte de las y los componentes de la Corporación Municipal y público asistente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa da por concluido el Acto, siendo las diecinueve horas y veinticinco minutos, del que se extiende la presente Acta de lo tratado, que yo, como Secretaria de la Corporación, doy fe.

LA SECRETARIA,

Fdo. Ana Cristina Navas Sánchez.

LA ALCALDESA,

Fdo. Sonia González Martínez.